

Testim.º

El Rey = Por quanto por parte de vos Jose Maria Mar.º Ca-
nario, natural de la Villa de Totana y Escrivano de Millones de
la de Caravaca, me fue hecha relacion que en el Titulo que se os da
pacho de tal Cón. y con aprobacion para la Jurisd.º de las ord.
de Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montera, cuya Admini-
stracion perpetua tengo por Autoridad App.ª se dispone
haviades de tener obligacion de pedir y sacar liz.º del mi Con-
sejo de las Ind.ºs. ordenes, siempre y quando hicierdes arrenda-
miento, o fuerdes nombrado para qualquiera Cénia publica
o de Govnacion, u otra qualquiera de las Ciudades, Villas, y
Lugares de la Jurisd.º de las referidas ord.ºs, y por que de sa-
car en cada un año la citada liz.º se os seguia mucho por que
me suplicasteis os hiciese mand.º de daros licencia y facultad
para poder usar y exercer el enunciado officio de Escrivano Con-
sando de acudir á sacar la mencionada licencia, o como lo
mi Mand.º fuere. Lo qual visto por los del dho. mi Consejo de
las ordenes, y que vos el citado Jose Maria Martinez me ha-
vies servido con cien Ducados de por que se aplicaron para gan-
tor de Entradas de el, de que dio el dho. D.º Juan.º Davier Roma-
no, Cavallero Profeso de la de Santiago, Coronel de mil.º Re.º Es-
tor y Teniente general, con voto del expresado mi Consejo en su
Acuerdo, por la presente os doy licencia y facultad para que
en conformidad de vtro. Titulo podais usar y ejercer el enun-
ciado officio de Cón. de la expresada Jurisd.º de las ord.ºs. en
qualquiera Ciudad, Villa, o Lugar de ellas, con la qual-
qualidad de fixar vtra. Residencia en la mencionada Villa
de Caravaca, teniendo para ello nombrado o Reuidito.º as-
por parte de la Merced Mercantil como por otra qualquiera
á quien tocare sin que tengais necesidad, ni obligacion de ve-
nia, ni enviar al citado mi Consejo de las ord.ºs. á pedir re-
os de nueva liz.º sin ensargo de lo que se dispone por el dho.
vtro. Titulo, que para en quanto á esto, y a la Clausula